

182

A) Criterios mínimos para la activación.

1. La víctima debe ser menor de 18 años de edad.
2. Que la persona menor de edad se encuentre en peligro inminente, por motivo de sustracción, ausencia, extravío, desaparición o no localización ocurrida en el territorio de la Ciudad de México.
3. Que exista información suficiente sobre la niña, niño o adolescente, así como datos de las circunstancias del hecho, tales como: el nombre, la edad aproximada, sexo, media filiación, señas particulares, padecimientos o discapacidades, ropa que vestía la última vez que fue vista, el lugar donde fue vista la persona por última vez, descripción de personas o vehículos involucrados.

B) Consideraciones subjetivas para la activación.

1. La activación de la Alerta AMBER Distrito Federal será de manera inmediata, sin dilación alguna y previa evaluación de las circunstancias particulares del caso de que se trate.
2. La activación de la Alerta AMBER Distrito Federal, será independiente de los procedimientos e investigaciones que de manera local las instancias de seguridad pública involucradas inicien de acuerdo a sus facultades y atribuciones legales.
3. Se priorizará la búsqueda en áreas donde razonablemente sea más probable encontrar al niño, niña o adolescente desaparecidos sin descartar arbitrariamente ninguna otra posibilidad o áreas de búsqueda.
4. La búsqueda se realizará sin anteponer prejuicios y valores personales o cualquier otro acto de discriminación que pueda impedir u obstaculizar la búsqueda del niño, niña o adolescente.

VIII. AUTORIDAD PARA SOLICITAR LA ACTIVACIÓN DE ALERTA AMBER EN LA CIUDAD DE MÉXICO (RESPONSABLE DE LA ACTIVACIÓN).

La responsabilidad de solicitar la activación de la Alerta AMBER Distrito Federal recaerá sobre el Coordinador (a).

IX.- SUPUESTOS PARA LA ACTIVACIÓN DE LA ALERTA AMBER EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

PRIMERO.- Cuando se encuentre involucrado sólo la Ciudad de México, el Coordinador(a) determinará de inmediato la procedencia de activar o no la Alerta AMBER Distrito Federal, dando la intervención inmediata correspondiente a los enlaces designados en cada una de las instituciones de seguridad pública, instancias gubernamentales y de la sociedad civil, todas ellas con injerencia en el territorio de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- En los casos donde se encuentren involucrados dos Entidades Federativas, considerando que debe activarse la Alerta AMBER a la brevedad posible en otras Entidades Federativas y/o a nivel nacional y/o internacional, según se determine de las investigaciones oficiales, cualquiera de ellos, podrá solicitar la activación de la Alerta AMBER, haciéndolo del conocimiento directamente al enlace identificado de la Alerta AMBER México de la Fiscalía General de la República, quien a su vez determinará solicitar la activación de la Alerta AMBER México al enlace identificado de la Comisión Nacional de Seguridad, a fin de obtener el apoyo y coordinación con los esfuerzos al interior del o de los estados solicitantes.

TERCERO.- En caso de que en la Ciudad de México se determine la activación de la Alerta AMBER Distrito Federal, considerando que debe activarse la misma a la brevedad posible en otras Entidades Federativas y/o a nivel nacional y/o internacional, según se determine de las investigaciones oficiales, la Coordinación de Alerta AMBER Distrito Federal, comunicará su decisión al enlace designado por la Fiscalía General de la República y Coordinador de la Alerta AMBER México, quien a su vez determinará solicitar la activación de la Alerta AMBER México al enlace identificado de la Secretaría de Seguridad Pública, para obtener el apoyo y coordinar las acciones para la localización de la niña, niño o adolescente involucrado.